

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El diez de julio de dos mil quince [REDACTED], Old Mutual Life, S.A. de C.V., en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 428-09 ("Fideicomiso de Pensiones") y Vitro, S.A.B. de C.V. ("Vitro" y en conjunto con [REDACTED] y el Fideicomiso de Pensiones, los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- Mediante escrito presentado el veinte de julio de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero.- De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintiuno de julio de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de julio de dos mil quince, que fue la fecha en la que se presentó el escrito de notificación. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintitrés de julio de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en el ejercicio por parte del [REDACTED] de ciertas opciones de compra para adquirir [REDACTED] acciones de Vitro propiedad del Fideicomiso de Pensiones, que

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

representan actualmente el [REDACTED] del capital social de Vitro (las "Acciones Vitro"), y [REDACTED] acciones de la sociedad denominada [REDACTED] que representan el [REDACTED] del capital social de [REDACTED]

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Vitro es una sociedad mexicana que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y que, entre otros negocios, tiene participación en empresas que fabrican vidrio plano y envases de vidrio para las industrias de alimentos y bebidas, cosméticos y productos farmacéuticos en diversos países.

Distribuidora es una subsidiaria mexicana de Vitro que se dedica principalmente a la extracción, manufactura, consumo y venta de carbonato de sodio denso y ligero, cloruro de sodio, caliza, caliza comercial, cal, cloruro de calcio, sosa cáustica y otros productos relacionados con la actividad industrial de Vitro.

[REDACTED] es un empresario [REDACTED] que tiene diversas inversiones y, a través de [REDACTED], ha enfocado su actividad en el mercado de la deuda soberana de economías emergentes y reestructuraciones corporativas en América Latina.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Fideicomiso de Pensiones tiene por objeto es establecer un fondo de pensiones para empleados de planta de Vitro, complementario a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

De conformidad con la información proporcionada por los promoventes, actualmente [REDACTED] no participa en actividades similares o sustancialmente relacionadas con las que realiza Vitro, salvo por una tenencia del [REDACTED] de las acciones de esa sociedad.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por [REDACTED] Old Mutual Life, S.A. de C.V., en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 428-09 y Vitro, S.A.B. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como los artículos 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-076-2015**

la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinte de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.